

**PRECIOS.**

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	.....	20
Medio año.	36	.....	48
Todo el año.	50	.....	74

*Franco el porte.*



**PUNTOS DE SUSCRICION.**

*En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la provincia de Palencia.*

Núm. 51.

*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica con fecha 24 del mes que acaba de finar, la real orden que sigue.*

Restablecidas ya completamente las relaciones de amistad que unian á la corte de España con la del reino de las dos Sicilias, como consta á V. S. en virtud del recono-

cimiento de nuestra augusta Reina por aquella potencia, queda por lo mismo de nuevo en toda su fuerza y vigor el convenio celebrado entre las dos naciones con fecha 15 de agosto de 1817, en consecuencia del cual es lícito á los súbditos de S. M. Siciliana viajar por el territorio español con pasaportes de sus respectivas autoridades. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*La que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 1.º de marzo de 1844. = Agustin Gomez Inguanzo.*

MODELO NUM.º 13.

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Año de 1844.*

*Ayuntamiento de*

**Estado de los arrendatarios de propios ó tierras arbitradas de los pueblos y sus fiadores vecinos de la misma municipalidad.**

Pueblos de que son vecinos.	Arrendatarios de propios ó tierras arbitradas.	Fiadores.	Pueblos en que tienen contraida su obligacion.
Saldaña.	Pedro Lopez.	Santiago Garrido.	Saldaña.



# MODELO NUM.º 14.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Año de 1844.

## Ayuntamiento de

Estado de los ordenados in sacris vecinos del término municipal.

Partido judicial.	PUEBLOS de que son vecinos.	NOMBRES.	DESTINO.
Frechilla.	Fuentes de Nava.	D. Esteban Polvorosa.	Cura párroco.

# MODELO NUM.º 15.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Año de 1844.

## Ayuntamiento de

Estado de los empleados públicos en activo servicio vecinos del término municipal.

Partido judicial.	PUEBLOS de que que son vecinos.	NOMBRES.	DESTINO.
Palencia.	Ampudia.	D. Juan Cembrero. D. Estanislao Diez.	Administrador de Rentas. Juez de primera instancia.



*Intendencia de la provincia de Palencia*

BIENES NACIONALES.

Estando mandado por real orden de 28 de junio de 1837 que el arriendo de las fincas rústicas pertenecientes á la Amortizacion pueda verificarse por seis ó más años, pero con la condicion espresa de que el comprador, cuando le hubiere, podrá, pasados los tres años desde la fecha del arriendo, disponer libremente de ellas; y siendo repetidas las reclamaciones que se hacen á esta Intendencia, asi por los colonos como por los compradores de fincas Nacionales en opuestos sentidos, solicitando á su vez aclaraciones; he tenido por conveniente prevenir á unos y otros del contenido de dicha real orden por el presente Boletin, sirviéndoles de gobierno que todo arriendo de fincas rústicas que conste formalizado por documento público y tiempo que esceda de tres años, tiene la duracion de dichos tres años á contar desde la fecha en que se hizo; y que no se dará curso á reclamacion alguna en lo sucesivo que versee sobre el particular espresado.

Para que esta manifestacion tenga toda la notoriedad conveniente, encargo á los alcaldes constitucionales espongan al público este Boletin por espacio de cuatro dias y que de ellos sea uno festivo. Palencia 28 de febrero de 1844.=José María Romeu.=*Insértese, Inguanzo.*

El Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia ha nombrado, segun comunicacion que me hace en 26 del corriente, á D. Román Vardon para que suceda á su hermano D Leon en el cargo de Administrador subalterno de los mismos bienes del partido de Saldaña, á consecuencia de renuncia de este.

Lo que hago público para conocimiento de todos los que tengan que entenderse con el referido Administrador. Palencia 28 de febrero de 1844.=José María Romeu.=*Insértese, Inguanzo.*

*La Direccion general de Aduanas con circular de 22 del actual, me remite un ejemplar de la Gaceta del mismo dia en donde se halla inserta la real orden que á continuacion se copia.*

Direccion general de Aduanas.=Por el Ministerio de Hacienda se espidió en 18 de diciembre del año anterior la real orden siguiente.=Estipulado en la contrata de azogues

de Almaden y Almadenejos, que principió en 20 de setiembre último y concluirá en 19 de setiembre de 1847, que el contratista habia de situar un depósito de 1500 quintales de aquel metal en Cádiz todos los años, se está ya en el caso de dictar las reglas que han de observarse para su compra y estraccion; y en consecuencia S. M. se ha servido aprobar las siguiente:

1.<sup>a</sup> Todos los comerciantes y navieros españoles tienen derecho á comprar y remitir á la República de Méjico los azogues que se depositen en Cádiz hasta la concurrencia de 1500 quintales anuales.

2.<sup>a</sup> Será condicion precisa para aprovecharse de las ventajas que les ofrece aquel depósito que los compradores de los azogues tengan buque español en un puerto de España con registro abierto para cualquiera de los puertos de la citada República.

3.<sup>a</sup> A los que reunan estas circunstancias se les entregarán los azogues en la proporcion siguiente:

Un quintal de azogue por cada seis toneladas comunes de las que se carguen de frutos y efectos españoles de mucho volumen y poco valor, como caldos, papel, fierro en bruto ó manufacturado, ó frutas y plantas secas.

Un quintal de azogue por cada tonelada de géneros españoles de lana, de algodón ó de lino.

Un quintal de azogue por cada arroba de sedería española.

Será indiferente que los cargamentos se compongan de todos ó cualesquiera de dichos efectos para disfrutar del beneficio de los azogues; pero solo se entregarán en la proporcion citada.

4.<sup>a</sup> Para evitar toda clase de entorpecimientos á los navieros y comerciantes, tanto los que desde Cádiz como los que desde cualquiera otro puerto de España preparen sus expediciones, se dirigirán al Intendente de aquella provincia reclamando los azogues que necesiten con proporcion á los cargamentos, cuyo gefe mandará facilitarlos esiguiendo fianza de dos casas de comercio de conocida providad y arraigo. Con esta formalidad se permitirá la libre salida de Cádiz de los azogues que sea necesario conducir á los demas puertos.

5.<sup>a</sup> Se acreditará ante el Intendente de Cádiz por medio de certificacion del administrador y contador de las respectivas aduanas la esportacion á los puertos de la República mejicana, tanto de los azogues co-



mio del cargamento proporcional que corresponda. Se señala el término de 30 dias para la presentacion de estos documentos de los buques que salgan directamente de Cádiz, y de 90 dias para aquellos que salgan de otros puertos de España. Tambien se acreditará ante el mismo intendente, en el término de 180 dias, por medio de certificaciones de los respectivos cónsules españoles, la llegada de los buques á los puertos mejicanos, y la descarga en ellos de los cargamentos y azogues.

6.<sup>a</sup> Si las certificaciones mencionadas no se presentasen en los plazos que quedan marcados, se ecsigirá á los fiadores el pago de una mitad mas del precio á que se hubiesen satisfecho los azogues al sacarlos del depósito, cuyo recargo, que se impone por aquella falta, ingresará en la tesorería de Rentas, quedando á beneficio del Estado.

7.<sup>a</sup> Los compradores de los azogues no podrán extraerlos del depósito sin pagar su importe al contado al respecto de 84  $\frac{1}{2}$  ps. fs. cada quintal castellano mientras dure la actual contrata.

8.<sup>a</sup> El intendente de Cádiz publicará

semanalmente en el Boletín oficial el estado de ecsistencias de azogues en el depósito, para que sirva de conocimiento al comercio en las expediciones que intente hacer á Méjico.

9.<sup>a</sup> Sin mandato espreso del intendente de Cádiz no podrá el contratista de azogues extraer del depósito cantidad ninguna de metal: las órdenes que aquel gefe diere servirán para justificar la distribucion de los 1500 quintales anuales.

De órden de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, dando conocimiento al público de esta resolución por medio de la Gaceta, despues de ponerse V. S. de acuerdo con la caja de Amortizacion para fijar el dia en que se abrirá el depósito que ha de establecerse en Cádiz, sobre cuyo punto se entenderá esta oficina con los contratistas de azogues.

Y para que llegue á conocimiento de el comercio de esta provincia se inserta en el Boletín oficial de la misma. Palencia 26 de febrero de 1844.=José Maria Romeu.=Insértese, Inguanzo.



*Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Palencia.*

El dia 17 de marzo prócsimo y hora de las 11 de su mañana se celebrará pública y doble subasta en la secretaría de la Intendencia de esta capital y cabezas de los partidos que á continuacion se espresan, para el remate de 2164 fanegas, 10 celemines, 3 cuartillos de trigo; 286 fanegas, 2 celemines y medio cuartillo de centeno, y 700 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de cebada ecsistentes en los almacenes de dichas Administraciones y á los precios que se marcan en las respectivas casillas y bajo el pliego de condiciones que estará en el acto de manifiesto.

	TRIGO.			PRECIOS.	CENTENO.			PRECIOS.	CEBADA.			PRECIO.
	Fs.	Zs.	Cs.	Fanega.	Fs.	Zs.	Cs.	Fanega.	Fs.	Zs.	Cs.	Fanega.
				Rs. Mrs.				Rs. Mrs.				Rs. Mrs.
En la Administracion principal.	338	10	3	35 17					162	5		17 28
En la subalterna de Carrion . . .	1449	8		37	162	8		28 12	334		3	22 12
En la de Astudillo . . . . .	80	3		38					80	3		20
En la de Saldaña. . . . .	296	1		37 12	123	6	$\frac{1}{2}$	22 22	124			22
Total. . . . .	2164	10	3		286	2	$\frac{1}{2}$		700	8	3	

Palencia 27 de febrero de 1844.=José de Lezameta.=Insértese, Inguanzo.

Palencia: imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.